



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54 001 23 33 000 **2015 00072 00**
Actor : Ricardo Andrés Uribe Barbosa
Demandado : DIAN

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por Ricardo Andrés Uribe Barbosa, a través de apoderado judicial, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a efectos de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- ✓ Oficio No. 100000202-00706 del siete (07) de mayo de 2014, proferido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
- ✓ Resolución No. 006504 del seis (06) de agosto de 2014, por la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el señor Ricardo Andrés Uribe Barbosa contra el Oficio No. 100000202-00706 del siete (07) de mayo de 2014.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **WILLIAM ALEXIS RAMIREZ AYALA**, identificado con C.C 13.503.289 de Cúcuta, y T.P No. 102.970 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, visto a folio 2 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - ✓ Oficio No. 100000202-00706 del siete (07) de mayo de 2014, proferido por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
 - ✓ Resolución No. 006504 del seis (06) de agosto de 2014, por la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el señor Ricardo Andrés Uribe Barbosa contra el Oficio No. 100000202-00706 del siete (07) de mayo de 2014.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, y como parte demandada a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta N.S
- 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director (a) Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del C.P.A.C.A, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **willianalexis08@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A, requiérase a la entidad demandada, a efectos de que en el término para dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **WILLIAM ALEXIS RAMIREZ AYALA**, identificado con C.C 13.503.289 de Cúcuta, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder a él conferido por el señor **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, visto a folio 2 del expediente.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

el día **20 MAY 2015**

[Firma manuscrita]
Secretario General

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado